



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00013	00
DEMANDANTE	RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• LIBERTY SEGUROS S.A.• JUNTA REIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA• JUNTA NAACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de apoderadas presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

En cuento a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se tiene pese a que desde el día 24 de febrero de 2023, se notificó al buzón electrónico establecido para notificaciones judiciales, esto es, correojudicial@jrcantioquia.com.co, recibiendo constancia de entrega (Ver folio 666 a 668 Archivo 08); y no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 18 a 46 Archivo 01DemandaUnificada y folios 52 a 66 Archivo 03CumplimientoRequisitos).

Dictamen Pericial: la elaboración de un nuevo **Dictamen Pericial**, para lo cual se nombra al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y EN SALUD de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD CES, para que sea éste quien proceda a elaborar el correspondiente dictamen, que versará respecto del porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral - la fecha de estructuración del demandante y origen de la misma. En el evento de existir patologías de origen común y profesional, las determinara y realizara la calificación integral.

PROYECTO: LC.

Para la práctica de esta prueba, deberá consignarse la suma de dos (2) SMLMV, es decir **\$2.320.000**, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 102450000-33 a nombre de la UNIVERSIDAD CES, a título de honorarios del auxiliar de la justicia. **El costo será asumido por el demandante y las demandadas, en partes iguales.** SE LES CONCEDE HASTA EL DÍA **30 de ABRIL DE 2023**, SO PENA DE ENTENDERSE QUE DESISTEN DE LA PRUEBA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (Folios 132 a 575 Archivo 06ContestacionDemandaJuntaNacional)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LIBERTY:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, Ramón Eduardo Escobar (fol. 589 Archivo 07ContestacionDemandaLiberty)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (Folios 593 a 665 Archivo 07ContestacionDemandaLiberty)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA JUNTA REGIONAL:

No contestaron la demanda

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE** a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN** identificada con T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., y como apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a la Dra. **CATALINA TORO GÓMEZ** identificada con T.P. No. 49.178 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LIBERTY SEGUROS S.A.**; y se da por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

PROYECTO: LC.

TERCERO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE** a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN** identificada con T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., y como apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a la Dra. **CATALINA TORO GÓMEZ** identificada con T.P. No. 49.178 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7b8d5ad6cd9a0f307391d1c222aefbb1a115441e6eaf078fa01cce7fa141d**

Documento generado en 30/03/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>